

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Secretaria.

AUTO No. 2282

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Subrogatario:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Cesionaria:	CENTRO DE INVERSIONES S.A. "CISA"
Demandado:	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
Radicado:	190014003003-2019-00091-00

OBJETO

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico remitido por el representante legal de AECSA S.A., Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES, informa al Despacho que la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.167.151 actuando en calidad de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT 860034313-7, le cedió el crédito del proceso en referencia a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, identificado con el NIT. 830.059.718-5, quien se encuentra representado por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.397.838, lo cual se realizó mediante contrato de cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, se aprobó la subrogación parcial del crédito que operó por ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud del pago realizado al BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que actúan dentro del proceso como ACREEDORES del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARCIA.

Por consiguiente, en auto No. 798 de fecha 09 de septiembre de 2022 resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

“PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el acreedor subrogatario MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38360566, Representante Legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, identificado con el NIT 860402272-2 y en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificada con el NIT 860402272-2, representada por su apoderada general, señora DIANA JUDITH GUZMAN GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032364854.

SEGUNDO: RECONOCER a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificada con el NIT 860402272-2, como CESIONARIO del acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG identificado con el NIT 860402272-2, en los términos indicados en el escrito de cesión.”

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a revisar los documentos allegados y en ellos se encuentra que se aporta Copia autenticada de Escritura pública No. 23696 de fecha 09 de diciembre de 2022, Certificado de Existencia y Representación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA del BANCO DAVIVIENDA S.A., Certificado de Existencia y Representación de AECSA S.A. y Copia de la Escritura Pública Número 14788 del 08 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, por la cual el Señor ALVARO MONTERO ARGON, quien actúa como Suplente de Presidencia del BANCO DAVIVIENDA, facultado solo para otorgar poder especial como lo estipula el Certificado de Existencia y Representación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA del BANCO DAVIVIENDA S.A., le otorga **PODER GENERAL** a la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien es la perdona que suscribe el contrato de cesión de crédito.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que existen inconsistencias en la documentación aportada, por cuanto el señor ALVARO MONTERO ARGON, quien le otorga **PODER GENERAL** a la Doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO, no está facultado para otorgar dicho poder, sino solo para otorgar poderes especiales; razón por la cual se negara dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de CESION DE CREDITO incoada por el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES, por lo antes expuesto en referencia

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq